



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTES EN EL GRUPO XVI DE TERCERA FEDERACIÓN**

### **HECHOS**

**PRIMERO.** – En fecha 5 de junio de 2023 la Comisión Delegada de la Asamblea General aprobó las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Tercera Federación correspondiente a la Temporada 2023/2024.

La Base Primera de competición, relativo a los equipos participantes, establece que la competición se desarrollará distribuyéndose los equipos participantes en 18 grupos de 18 equipos cada uno.

**SEGUNDO.** – Esta regulación supone el incremento de dos equipos participantes más por grupo respecto a las Bases de la misma competición correspondientes a la temporada 2022/2023. La competición se disputó en dicha temporada con 288 equipos participantes distribuidos en 18 grupos de 16 equipos cada uno, habiéndose determinado las respectivas consecuencias clasificatorias en cada grupo (ascensos, descensos y permanencias) en base a las clasificaciones finales de cada grupo.

Sin embargo, el incremento de dos equipos participantes más por grupo determina la necesidad de establecer la correspondiente cobertura de vacantes generada por el precitado incremento del número de equipos participantes en la competición en la temporada 2023/2024.

**TERCERO.** – Dicha provisión debe realizarse conforme a los criterios previstos al efecto en el Reglamento General, habiéndose dispuesto, por Circular nº 139 de la temporada 2022/2023, que la misma sea llevada a efecto mediante resolución de este órgano competicional en la presente fecha.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competicionales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones, en los casos y forma que prevé el Reglamento General. La competencia de este órgano para dictar la presente resolución viene determinada por lo previsto e



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a tal efecto en la Circular nº 139 de la temporada 2022/2023 en relación con el artículo 46.4 de los Estatutos de la RFEF.

**II.-** En relación con la Tercera Federación, dispone el artículo 217 del Reglamento General que será potestativo de la RFEF cubrir las eventuales vacantes, confirmando la precitada Circular nº 139 de la temporada 2022/2023 la necesidad de proveer a la cobertura de las generadas por razón del incremento de dos equipos más por grupo. Añade, igualmente, el precepto que el derecho a ocupar las vacantes se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 119 del Reglamento General (siendo también de aplicación el artículo 215 para el supuesto de la cobertura de vacantes por causas económicas, que no es el supuesto que motiva la presente resolución).

Dispone el artículo 119.6 del Reglamento General:

*“La vacante o vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en este reglamento y cuando estas lo sean por cualquier otra razón que no sea el descenso por méritos deportivos, podrán ser ocupadas con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa categoría, y en su caso, abonaran las cantidades fijadas en este reglamento. Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso. A estos efectos, se abrirá un nuevo plazo de 10 días de inscripción al que podrán presentarse todos los clubes pertenecientes a la misma federación territorial que estén interesados.”*

El incremento de dos equipos por grupo de Tercera Federación para la temporada 2023/2024 implica la producción de dos vacantes en el grupo objeto de la presente resolución, motivadas por acuerdo del órgano federativo competente para la regulación del desarrollo de la competición. En consecuencia, de conformidad con el precepto transcrito, estas dos vacantes podrán ser ocupadas, con criterio de prioridad, por los equipos de este mismo grupo de Tercera Federación con mejor mérito deportivo de entre los que ocuparon plaza de descenso al término de la competición de la temporada 2022/2023. Si los equipos que ocuparon plaza de descenso no estuvieran interesados en su cobertura o, si estando interesados, no cumplieran los requisitos exigibles, la vacante se podrá cubrir por aquellos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

clubes de inferior división, pertenecientes a la misma federación territorial que los que integran el grupo de Tercera Federación que nos ocupa, que tuvieran mejor mérito deportivo de entre aquellos que no lograron el ascenso a Tercera Federación al término de la competición de la máxima división territorial de la temporada 2022/2023.

**III.-** Según recoge la resolución del Juez de Competición del grupo XVI de Tercera Federación de 7 de junio de 2023, el descenso a Tercera Federación del equipo UD LOGROÑÉS SAD “B” provoca, conforme a la reglamentación vigente, el descenso del CD AGONCILLO, en su condición de club filial de la UD LOGROÑÉS SAD. Ello provoca que el CD AGONCILLO no pueda optar a la cobertura de estas vacantes por estar afectado por imposibilidad reglamentaria.

En igual situación se encuentra el RACING RIOJA CF “B” por haber descendido a Tercera Federación su principal RACING RIOJA CF.

Por tanto, las dos vacantes existentes en este grupo de Tercera Federación se podrán cubrir por los restantes interesados por el siguiente orden de prioridad a la vista de la clasificación final validada por la resolución del Juez de Competición del grupo XVI de Tercera Federación de 25 de abril:

Orden de equipos con mejor mérito deportivo de entre los que ocuparon plaza de descenso a la máxima división territorial y que no están afectados por imposibilidad reglamentaria derivada de relación de filialidad o dependencia:

- 1º CA RIVER EBRO (13º clasificado, descendido por “efecto arrastre”)
- 2º COMILLAS (14º clasificado, descendido por plaza ordinaria de descenso)
- 3º YAGÜE (15º clasificado, descendido por plaza ordinaria de descenso)

En caso de resultar necesario establecerlo, por no cubrirse las dos vacantes por los equipos precitados, el orden de equipos con mejor mérito deportivo de entre los que no lograron el ascenso a Tercera Federación sería objeto de resolución *ad hoc*.

**IV.-** Ha formulado solicitud de cobertura de una de las vacantes generadas en el grupo XVI de Tercera Federación el club CD PRADEJÓN. Alega el club CD PRADEJÓN que terminó en el puesto de 3º clasificado en la Regional Preferente Riojana tras los dos equipos ascendidos, considerando injusto que las vacantes puedan ser cubiertas por los equipos descendidos de Tercera Federación, considerándose perjudicado el club CD PRADEJÓN por el hecho de haber descendido a Tercera Federación en la temporada



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2020/2021, por la reestructuración de los grupos a 16 equipos, pese a haber concluido en el puesto 18º de 22 equipos.

Debe ponerse de manifiesto que el criterio de prioridad hoy vigente y contenido en el artículo 119.6 del Reglamento General de la RFEF fue aprobado antes del inicio de las competiciones de la pasada temporada 2022/2023 y que carecen de relevancia las circunstancias concretas bajo las cuales hubiese descendido en la temporada 2020/2021 el CD PRADEJÓN puesto que el reglamento atiende únicamente al mejor mérito deportivo de la temporada precedente con el orden de prioridad que hoy día refleja el artículo 119.6 del Reglamento General, esto es, la ocupación de las mencionadas vacantes *“con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría”* añadiéndose que solamente *“Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso”*.

Por todo ello, la solicitud del club CD PRADEJÓN debe ser desestimada.

Por todo lo anterior, este Juez

#### **RESUELVE:**

**I.- Declarar que corresponde el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las dos vacantes generadas en el grupo XVI de Tercera Federación, a los siguientes clubes:**

- 1º CA RIVER EBRO (13º clasificado)**
- 2º COMILLAS (14º clasificado)**

**II.- Informar a los interesados de que podrán cumplimentar su inscripción en el plazo señalado en las Normas reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación, es decir, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Tercera Federación, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará al siguiente clasificado:**

- YAGÜE (15º clasificado)**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**III.- Dejar al dictado de futura resolución, por parte del órgano competicional competente, la determinación del mejor mérito deportivo entre los equipos de la máxima división territorial que no lograron el ascenso a Tercera Federación al término de la temporada 2022/2023, si llegase a ser necesario.**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese a los clubes interesados, a la Federación Riojana de Fútbol y al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 19 de junio de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales